

**JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD**

Medellín, marzo trece de dos mil veinte

Radicado 2019-00511-01

A través de escrito precedente, la apoderada demandante hace llegar el acuerdo transaccional al que llegaron los extremos procesales, a fin de que el despacho profiera sentencia de plano aprobando el acuerdo.

Lo cierto es que en la instancia judicial existe un requisito indispensable en este tipo de asuntos, cual es el emplazamiento a los acreedores de la sociedad conyugal; por esta razón, y a fin de poder despachar favorablemente lo pedido, debe surtirse la actuación referida. Motivo por el que no se accede a lo pedido.

Ahora bien, ante el acuerdo al que arribaron los ex consortes, pueden acudir a la vía notarial a plasmar en escritura pública dicho acuerdo, y de suyo finiquitar la liquidación de la sociedad conyugal, de lo que harán conocer al Despacho a fin de dar por terminada la actuación aquí surtida.

**NOTIFIQUESE**

  
**ROSA EMILIA SOTO BURITICA**  
**JUEZ**

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
CERTIFICO Que el auto anterior Publicado en ESTADOS N° 042 Estados hoy 16.03.2020 en la Secretaría del Juzgado a la 8am  
Secretario \_\_\_\_\_

